

CONTESTA TRASLADO

Señor juez:

PAULA MERCEDES ALVARADO, por derecho propio, con domicilio real en la [REDACTED] la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el patrocinio letrado del **DR. EDUARDO SOARES**, abogado, T° 26 F° 756 C.P.A.C.F, Presidente de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PERSONERIA JURIDICA I.G.J N°888**, constituyendo domicilio en la [REDACTED] de esta ciudad de Formosa y domicilio electrónico CUIT [REDACTED] en los autos caratulados: **INCIDENTE N° 4 - ACTOR: FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGA S/INCIDENTE**, expte. N° [REDACTED], me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, no obstante carecer el Dr. Carlos Alberto Díaz de legitimación activa en el expediente principal, toda vez que V.S. no ha resuelto el planteo oportunamente formulado por la parte que represento en el marco de dichas actuaciones, vengo por el presente en legal tiempo y forma a contestar el traslado conferido, ^{presentando} ~~de fecha~~ de ^{24 de octubre de 2018.} ~~octubre de 2018.~~ ^{presentado en fs. 1 a 7.}

A tal efecto, reitero el planteo de falta de legitimación activa del Dr. Carlos Alberto Díaz. A su vez, para el caso de que sea rechazado, solicito se declare inadmisibile el planteo de nulidad por encontrarse las presentaciones impugnadas consentidas. En su defecto, manifiesto que resulta rotundamente falso que las firmas estampadas en los escritos de fs. 396, 399 vta, 431, 438 vta y 455 sean apócrifas. Sin perjuicio de reservarme el derecho de constatar que dichas presentaciones sean las

lo actuado

PAULA MERCEDES ALVARADO
ABOGADA
C.P.A. FORMOSA MAT. N° 3400
C.T. FORMOSA N° 119 F3310

PAULA MERCEDES ALVARADO
ABOGADA
C.P.A. FORMOSA MAT. N° 3400
C.T. FORMOSA N° 119 F3310

que oportunamente materialicé en el juzgado a vuestro digno cargo, adelanto que en tal caso la firma consignada en los escritos correspondientes pertenece a la suscripta. Asimismo, niego haber incurrido en conducta procesal alguna, toda vez que mi comportamiento ha sido ajustado a derecho y conforme a las normas de ética profesional que rigen en la abogacía. Finalmente, solicito se tengan en cuenta las consideraciones que a continuación expondré a los efectos de que se provea la prueba de manera que se garantice la transparencia y objetividad que debe regir en el proceso.-

Por otra parte, dado que se encuentran en juego, aquí, derechos y garantías de índole constitucional- como es el derecho a la justicia, el debido proceso y la presunción de inocencia- hago expresa reserva de caso federal.-

II. CUESTIÓN PRELIMINAR: REITERA PLANTEO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

Que como lo ha planteado la parte que la suscripta patrocina en el expediente principal, corresponde reiterar que el Dr. Carlos Alberto Díaz carece de legitimación activa para intervenir en aquellos obrados y, consecuentemente, en el presente incidente de nulidad. Ello así, debido a que el Dr. Carlos Alberto Díaz conjuntamente con el Dr. Julio Cesar Garcia eran letrados apoderados de la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá- en formación-, mandato que les fue revocado por la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá debidamente constituida. Las personas que pretenden representar no requirieron ser- ni fueron expresamente- admitidas como partes en el proceso, ya que su participación fue en carácter de representantes de la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá. La Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá luego cambió de autoridades y les revocó el mandato a los letrados mencionados. En

ningún momento, estas personas solicitaron su admisión como parte actora a título individual. Por esa razón, se reitera aquí el pedido oportunamente formulado a fin de que V.S. se pronuncie en relación con la falta de legitimación activa, en este caso, del Dr. Carlos Alberto Díaz. -

III. CONTESTA TRASLADO SOBRE NULIDAD

Que, en el supuesto de no hacer lugar al pedido formulado en el acápite precedente, esta parte opone las siguientes defensas:

1. Ante la afirmación que el Dr. Carlos Alberto Díaz realiza en su planteo de nulidad, a saber:

"b) No hubo ni hay convalidación expresa ni tacita de mi parte de los actos viciados porque contemporáneamente a la presentación de este escrito mi parte ha advertido el vicio. Es decir, los actos viciados de nulidad no estuvieron consentidos"

CORRESPONDE CONSIGNAR Y RESALTAR QUE ELLO ES FALSO.

Ello así, toda vez que los Dres. **Julio Cesar García y Carlos Alberto Díaz**, luego de las presentaciones de fs. 362/396- 28 de agosto del 2016- y de fs. 397/ 399 vta.- 3 de octubre del 2016-, **con fecha 17 de octubre de 2016, realizaron una presentación a mano alzada por la cual cuestionaron la legitimación de la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá y requirieron copias de las constancias del expediente. Dicho escrito obra agregado en el expediente principal a fs. 401. Dos años más tarde el Dr. Díaz plantea la nulidad de dichas presentaciones, lo que resulta a todas luces inadmisibile.-**

A su vez, no resulta ocioso señalar que los autos que proveyeron **el resto de los escritos también han sido consentidos.** Con posterioridad a dichas presentaciones, los Dres. Díaz y García

presentaron un escrito fechado 14/08/2018- objeto: "Interpone Caducidad"- por el cual requirieron la caducidad de "la solicitud del escrito de fs. 435/438", al mismo tiempo que advirtieron "que la representación invocada para dicha presentación está acreditada mediante un Poder Especial solo en carácter de querellante en una causa penal y no con las atribuciones para ejercer en una causa civil como la presente" (fs.). Si bien ello no es cierto ni fue notificado aún a esta parte, cabe señalar que la presentación surte efectos- en términos de consentimiento- respecto de los peticionantes, quienes han asumido la existencia y han validado dichas presentaciones con su escrito. Hago reserva de que por el presente NO ME NOTIFICO de dicha pieza, sino que refiero a ella en ejercicio de mi derecho de defensa.

Por último, el consentimiento de todo lo obrado hasta la fecha de presentación del último escrito impugnado por el Dr. Díaz, queda definitiva e incuestionablemente asentado y probado mediante escrito fechado 14/08/2018- objeto: "Solicita Clausura del Periodo Probatorio y Llamamiento de Autos Para Sentencia" (fs.).

La doctrina de los actos propios impone la inadmisibilidad del presente pedido de nulidad por parte del Dr. Díaz. La inconsistencia e incongruencia entre todo lo obrado por los Dres. Díaz y García en el expediente principal y el presente planteo de nulidad son manifiestas. No es razonable alegar la "inexistencia" de un acto existente, que ha sido convalidado no solo con una sino con reiteradas presentaciones de quien la alega. El planteo de nulidad efectuado por el Dr. Díaz es manifiestamente dilatorio, con lo cual V.S., estimo, arbitrará las medidas disciplinarias correspondientes para abordar esta situación.

Abundando, cabe destacar que:

"El pedido de declaración de nulidad es improcedente cuando el acto haya sido consentido, aunque fuera tácitamente, por la

parte interesada en la declaración (art. 170 1er párr., del Código Procesal); y se entiende que existe consentimiento tácito cuando no se promueve el incidente respectivo dentro de los cinco días posteriores al conocimiento del acto (conf. Art. citado, 2do. párr.)" (CÁMARA NAC. DE APELACIONES CIV. Y COM. FED., SALA 2; SENTENCIA: 15-07-04 "Korea Tobacco & Ginseng Corporation c/Razzio, Nélida Rosa s/Cese de oposición al registro de marca").-

2. Que, sin perjuicio de lo anterior, **resulta rotundamente falso que las firmas estampadas en los escritos de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455 sean apócrifas.** Sin perjuicio de reservarme el derecho de constatar que dichas presentaciones sean las que oportunamente materialicé en el juzgado a vuestro digno cargo, adelanto que en tal caso la firma consignada en los escritos correspondientes me pertenece.-

Corresponde señalar que las firmas de las presentaciones de fs. 396, 399 vta., 431 y 438 vta. fueron realizadas, en distintas fechas, por la suscripta conjuntamente con las autoridades del Triunvirato de la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá Bartolo Fernández- titular del Consejo de Representantes-, Cipriana Palomo- titular del Consejo de Mujeres- y Ángel Navarrete- titular del Consejo de Ancianos-, en presencia de dichas autoridades y del secretario Tomás Domínguez. Todos esos escritos fueron presentados personalmente por la suscripta en mesa de entradas del juzgado, en algunos casos, acompañada de Cipriana Palomo y Tomás Domínguez, y en una oportunidad por Pablo Pimentel y Nora Cortiñas. Mi asistencia al juzgado se encuentra registrada en el libro que se halla al ingreso del edificio y que es empleado por personal de Gendarmería Nacional para asentar los datos de las personas que ingresan al establecimiento.-

La presentación de fs. 455, por su parte, fue firmada únicamente por la suscripta en presencia del Dr. Pablo Martín Perez Ledesma. Dicho escrito fue presentado luego en mesa de entradas del juzgado por el Dr. Antonio D'Anquin.-

IV. CONTESTA TRASLADO SOBRE INCONDUCTA PROCESAL

Niego haber incurrido en conducta procesal alguna, toda vez que mi comportamiento ha sido ajustado a derecho y conforme a las normas de ética profesional que rigen en la profesión.-

Al contrario, el Dr. Díaz incurre en una conducta al sugerir que la suscripta habría convalidado firmas apócrifas, cuando ello no es verdad. Esta letrada se pregunta: ¿qué lo ha movido a realizar este planteo que no hace más que dilatar un proceso que ya se ha prolongado irrazonablemente? Se trata al menos de una actitud temeraria, si no lisa y llanamente maliciosa.-

De ese modo, me pregunto: ¿habrá incurrido, tal vez, el Dr. Díaz en un error? En tal caso, su conducta es temeraria, puesto que no indica las razones ni los fundamentos de hecho para sugerir que las firmas de los escritos agregados a fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455 resulten apócrifas. Dicha conducta- o más bien conducta- debe ser investigada, juzgada y castigada por el órgano de contralor de la matrícula federal. Estimo que V.S., de entenderlo así, obrara de oficio en consecuencia. Sin perjuicio, me reservo la facultad de promover la denuncia pertinente.-

Sin embargo, no puedo menos que sospechar que en este planteo no hay error sino una estrategia- en mi opinión, perversa- para desacreditar mi honra y mi trabajo, cuando no un acto de discriminación por mi doble condición de indígena y mujer. Soy

una defensora de Derechos Humanos y entiendo este tipo de proceder como una persecución. No encuentro otras explicaciones atendibles.

Tanto el Dr. Díaz como su colega el Dr. Julio César García, son profesionales con una vasta experiencia y trayectoria. De ninguna manera pueden obrar con ingenuidad, ignorancia, error o de forma intempestiva y temeraria. No son noveles abogados. Nuevamente, asumo que V.S. obrará de oficio conforme manda la ley y es justo. Sin perjuicio de ello- como señalé- me reservo la facultad de iniciar las acciones legales pertinentes.-

Debo poner de relieve, finalmente, que el Dr. Díaz junto al Dr. García son personas con una importante actividad pública. El Dr. Díaz fue candidato a presidente del Consejo de Abogados y Procuradores de Resistencia (Chaco) en 2017. El Dr. García, por su parte, ha ocupado cargos públicos relevantes en el gobierno del Chaco- entre otras cosas, es subsecretario de Promoción de Derechos Humanos de esa provincia-, como también ha sido juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia con acuerdo del Senado provincial. Cabe decir que integra el partido político que actualmente gobierna en la provincia de Chaco y también en Formosa. Temo que estas circunstancias puedan influir en el trámite del presente proceso, y así lo hago expreso.-

V. PRUEBA

Ofrezco prueba pericial caligráfica y testimonial.

A- PERICIA CALIGRÁFICA

i. Perito de oficio: Atento lo expuesto, especialmente en el acápite anterior, toda vez que tanto el Dr. Díaz como el Dr. García, a raíz

de sus actividades profesionales, laborales y políticas, pueden valerse de sus relaciones e influencias, solicito que la pericia caligráfica NO SEA REALIZADA por peritos que actúen en la jurisdicción provincial y/o federal correspondiente a los territorios de Chaco y Formosa. No hay razón de orden público para rechazar este requerimiento. Y al contrario, existen razones constitucionales suficientes para que V.S. haga lugar a la solicitud bajo trato.-

En ese orden, a fin de velar por la transparencia y objetividad en la producción de la prueba respectiva, solicito se requiera que la pericia caligráfica sea realizada por el Departamento de Calígrafo Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.-

En su defecto, a efectos de asegurar un adecuado resguardo de las garantías del debido proceso, solicito que se desinsacule perito calígrafo del cuerpo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

La pericia deberá realizarse sobre los siguientes puntos:

- Realizar cuerpo de escritura de la suscripta y de las firmas insertas en los escritos de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455.
- Constate e informe el señor perito si las firmas insertas sobre mi sello profesional en los escritos de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455 me pertenecen.

ii. Perito de parte: Propongo como perito de parte a la señora ~~_____~~
~~_____~~
Licenciada en Criminología, Tomo VI Folio 66 del Colegio de Calígrafos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección de e-mail:

[REDACTED]
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La pericia deberá realizarse sobre los siguientes puntos:

- Realizar cuerpo de escritura de la suscripta y de las firmas insertas en los escritos de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455.
- Constate e informe el señor perito si las firmas insertas sobre mi sello profesional en los escritos de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455 me pertenecen.

Solicito se autorice su intervención en la pericia a realizarse.

B- TESTIMONIAL

Se cite a declarar como testigos:

- 1- Bartolo Fernández, [REDACTED] en la Comunidad Indígena Km. 14, Dto, Patiño, Provincia de Formosa.
- 2- Cipriana Palomo, [REDACTED] en el Barrio GomPi, Comunidad Indígena Juan Sosa, Dto Patiño, Provincia de Formosa.
- 3- Ángel Navarrete, [REDACTED] en la Comunidad Indígena Ayo la Bomba, Dto Patiño, Provincia de Formosa.
- 4- Tomás Domínguez, [REDACTED] domiciliado en la Comunidad Ayo la Bomba, Dto Patiño, Provincia de Formosa.
- 5- Pablo Martín Pérez Ledesma: [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], Provincia de Buenos Aires.
- 6- Antonio Ubaldo D'Anquín, [REDACTED] Ciudad de Formosa.

7- Pablo Antonio Pimentel, D[REDACTED], PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS de la MATANZA (APDH- LA MATANZA) domicilio [REDACTED] San Justo, La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

8- Nora Irma Morales de Cortiñas, [REDACTED] MADRE DE LA PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA, [REDACTED] Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C- DOCUMENTAL

Se requiera a quien corresponda el libro- o libros- que se halla- o hallaban- en el hall de entrada al Juzgado Federal de Formosa y en el cual Gendarmería registra a quienes ingresan al edificio, a fin de que se constate el ingreso de la suscripta en las fechas consignadas en las presentaciones de fs. 396, 399 vta., 431 y 438 vta., y el ingreso del Dr. Antonio D'Anquín en la fecha de presentación del escrito glosado a fs. 455.-

D- INFORMATIVA

- Librese oficio a todas las compañías de transporte terrestre Empresa Puerto Tirol, Plaza, Nueva Godoy, Flecha Bus, El Pulqui, Aguila Dorada Bis - Capital del Monte, El Cometa, Crucero del Norte, San Cristóbal, ITATI, ERSA. Deberán indicar fecha de los viajes realizados por Paula Mercedes Alvarado con [REDACTED] a la Provincia de Formosa, Formosa capital o a la ciudad de Las Lomitas, durante el periodo del 2014 hasta la actualidad.-

- Librese oficio a la empresa aérea Aerolíneas Argentinas con el fin de que indiquen los vuelos realizados por la pasajera Paula Mercedes Alvarado, [REDACTED], de Buenos Aires a Formosa y de Formosa a Buenos Aires durante el periodo del 2014 hasta la actualidad.-

VI. RESERVA CASO FEDERAL

Para el supuesto hipotético pero improbable de que no se haga lugar a lo requerido por esta parte, realizo reserva de caso federal conforme art. 14 de la ley 48, por encontrarse en juego derechos constitucionales como son el acceso a la justicia, el debido proceso y la presunción de inocencia (arts. 17, 18, 19, 28 y 33 CN, arts. 1, 2, 8, 25 y ccdtes del Pacto de San José de Costa Rica, cfr. Art. 75 inc. 22 segundo párrafo CN).

VII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Me tenga por presentada y parte con el domicilio real denunciado y el procesal debidamente constituido, y con el patrocinio letrado invocado.
2. Tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido.
3. Declare la falta de legitimación activa del Dr. Carlos Alberto Díaz, rechazando el planteo formulado por el letrado con costas.
4. En su defecto, declare consentidas las presentaciones de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455 y rechace el planteo de nulidad formulado con costas al vencido.
5. Para el hipotético pero improbable caso de que no se consideren consentidas las presentaciones de fs. 396, 399 vta., 431, 438 vta. y 455, provea la prueba ofrecida en el punto V de este escrito y, una vez acreditada la autenticidad de las firmas insertas en los escritos cuestionados, convalide las presentaciones referidas y rechace el planteo de nulidad formulado, con costas al vencido.

6. Disponga las medidas de oficio a fin de que se investigue, juzgue y castigue la inconducta en la que la habría incurrido el Dr. Díaz al sugerir falsamente que la suscripta habría incurrido en una inconducta procesal.

7. Para el supuesto de que no se haga lugar a las peticiones precedentemente formuladas, tenga presente la reserva de caso federal conforme art. 14 de la ley 48, una vez agotadas las vías pertinentes de acuerdo a lo indicado ut supra.

8. Hago reserva del derecho a solicitar que se corra traslado a la justicia penal en caso de que la inconducta del Dr. Díaz configure delito.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA


EDUARDO SOARES
T. 26 P. 56
C.P.A.C.F.


PAULA MERCEDES GARRADO
C.P.A.C.F. T. 26 P. 56



JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA	
FECHA	17 OCT 2018
HORA	11:20
COPIAS	
DOC	